



Expediente: PAOT-2019-3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

13852

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3158-SPA-1923 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la contravención al uso de suelo y ruido derivado de la instalación de un salón de fiestas en una zona de uso habitacional, los fines de semana es cuando hay eventos (...) hechos que tienen lugar en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Asimismo, para el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco y la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019- 3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13852

-2021

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un salón de fiestas en una zona habitacional, ubicado en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, al predio en cuestión le aplica la zonificación **CB/3/30** (Centro de Barrio, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **salones para fiestas infantiles** se encuentra **permitido**.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un inmueble con fachada color azul, con la leyenda "Splash Fun, salón de fiestas infantiles". Se hizo llamado a la puerta sin respuesta alguna. Cabe destacar, que el espacio se encontró cerrado y sin emisión de ruido.



Figura 1. Se observa fachada del salón de fiestas motivo de investigación

E.U.



Expediente: PAOT-2019-3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13852

-2021

En la diligencia mencionada anteriormente, se llevó a cabo notificación del citatorio PAOT-05-300/200-7838-2019, en el que se le requirió al establecimiento mercantil remitiera a esta Procuraduría Certificado de Uso de suelo, a fin de que se acreditara el uso de suelo ejercido en el predio objeto de denuncia.

Al respecto, el propietario del inmueble motivo de investigación, manifestó en comparecencia celebrada en las oficinas de esta Procuraduría, que el establecimiento contaba con documentales que avalan el legal funcionamiento del establecimiento, sin embargo, no fueron exhibidas en comparecencia.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si en los registro de esa Entidad se contaba con antecedentes relacionados a algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco. Al respecto, esa Dirección remitió a esta Procuraduría dos Certificados; uno de ellos, con número de folio ORPA199009 de fecha de expedición de 26 de enero de 2009, y el otro, con número de folio 21396-151SUMA13, ambos para la misma predial, en los que se detallan que el uso para salones para fiestas infantiles están permitidos.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con lo establecido con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, el uso ejercido en el predio ubicado en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco de salón de fiestas infantiles se encuentra permitido.

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un salón de fiestas en una zona habitacional, ubicado en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.



Expediente: PAOT-2019- 3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13852

-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un inmueble con fachada color azul, con la leyenda "Splash Fun, salón de fiestas infantiles". Se hizo llamado a la puerta sin respuesta alguna. Cabe destacar, que el espacio se encontró cerrado y sin emisión de ruido.



Figura 2. Se observa fachada del Centro de Distribución motivo de investigación

Es la citada diligencia, se llevó a cabo notificación del citatorio PAOT-05-300/200-7838-2019, en el que se le refirió de la denuncia ciudadana en materia de emisiones sonoras. Por lo anterior, el propietario del inmueble motivo de investigación, manifestó en comparecencia celebrada en las oficinas de esta Procuraduría, que para la realización de eventos únicamente cuenta con una bocina tipo bafle, para ambientar los eventos. Asimismo, la persona propietaria del inmueble, refirió que se comprometía a llevar a cabo adecuaciones de mitigación de ruido, en el caso de que derivado del estudio de ruido que se realizaría por parte de esta Entidad, resultara que se excedían los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental aplicable para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

EY

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13057

-2021

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se presentó en el domicilio señalado como "punto de denuncia", a fin de realizar estudio de emisiones sonoras a la fuente emisora ubicada en calle Rafael Buelna número 69, colonia Nueva Tezozómoc, Alcaldía Azcapotzalco, a fin de detectar el nivel sonoro que se produce por las actividades del salón de fiestas infantiles. Al respecto, durante la citada diligencia, no pudo realizarse medición alguna, toda vez que el establecimiento motivo de investigación no generaba emisiones sonoras.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia ambiental (emisiones sonoras).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, al predio en cuestión le aplica la zonificación **CB/3/30** (Centro de Barrio, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **salones para fiestas infantiles** se encuentra **permitido**.
- Respecto a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató emisión de ruido en las dos diligencias llevadas a cabo.
- Se concluye la presente denuncia por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), de acuerdo a lo descrito en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 3158-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13852

-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAL/LPM